

Francisco
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se sabe que los Señores Alcaldes y Jueces Municipales de las Aldeas del Distrito de Asturias, al haberse comprometido a la suscripción de este Boletín, se han comprometido a pagar los gastos de suscripción, desde el primer número hasta el último del presente trimestre.

Los señores Alcaldes y Jueces Municipales de las Aldeas del Distrito de Asturias, al haberse comprometido a la suscripción de este Boletín, se han comprometido a pagar los gastos de suscripción, desde el primer número hasta el último del presente trimestre.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulta. Las suscripciones adelantadas se cobran con descuento proporcional.

En el cumplimiento de esta provincia abonará la suscripción con arreglo a la escala inserta en el número de la Comisión provincial publicada en los números de esta Gaceta de fecha 20 y 22 de diciembre de 1922. Los Regadotes municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte y en forma de instrucción oficialmente, admiten todo el servicio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al consentimiento de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de fechas de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, conitan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de octubre de 1923.)

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Viste la propuesta hecha por la Dirección general de Orden público, respecta a la conveniencia, en bien del servicio, de diera una disposición de carácter general, por la cual la Policía gubernativa puede, con mayor eficacia, ejercer su cometido cerca de los vehículos de motor mecánico; y considerando muy atendibles las razones que para ello se alega;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los dueños de garajes vendrán obligados, bajo su responsabilidad, a dar cuenta cada veinticuatro horas, a la Comandante de Vigilancia respectiva, de las salidas y bajas que tenga el mismo, en la forma que se cita en los modelos que se continúan en su inserción.

2.º Igualmente lo harán los propietarios que cualquier o coden locales o solares con el expresado fin, y no estén considerados industrialmente como tales garajes, pudiendo velarse para ello de los administradores, porteros o encargados de las mismas fincas, y los jefes de fábrica o talleres de reparaciones de los vehículos que entran con tal objeto de otras provincias, o no tengan la documentación corriente.

3.º Quedan exculidas las salidas de los vehículos de referencia cuando éstos se encuentren en las calles de su propiedad particular.

Modelos que se citan

Garaje (o local) de..., calle..., número... distrito...

Parte que se el que suscribe de los vehículos de motor mecánico entrados hoy en este garaje

Procede de.....
Propietario D.....
Domicilio.....
Nombre del conductor.....
Domicilio.....
Número del carnet.....
Fecha del mismo.....
Autoridad que lo expidió.....
Marca.....
Categoría a clave.....
Número del motor.....
Número de la matrícula.....
Fecha de la misma.....
Autoridad que la expidió.....
Servicio que presta.....
(1) ... de ... de ... de 1923.
El dueño o encargado,

Salida

(2) ... propiedad de Don... que entró en esta casa el día... de ... de 1923, ha salido hoy con dirección a ... quedando por tanto sin efecto el contrato de alquiler.
(1) ... de ... de ... de 1923.
El dueño o encargado,

Comprendiendo los datos de los anteriores partes, se abrirán los libros correspondientes de entrada y salida, que serán revisados por los Agentes de Vigilancia cuantas veces sea preciso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos constituyentes.

Dio su orden a V. E. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Directores generales de Orden público, Comandante General del Campo de Gibraltar y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 17 de octubre de 1923.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular núm. 1.

Habiéndose presentado en la ganadería bovina del Municipio de Villavieja, la enfermedad infecto-contagiosa denominada escarbuco sintomático, de cuya enfermedad se han dado varios casos, que han sido seguidos de muerte, de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada escarbuco sintomático, en la ganadería bovina perteneciente al Ayuntamiento de Villavieja.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos utilizados por los animales que han sido atacados por la enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Villavieja.

4.º Pechar, de conformidad con lo preceptado en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias, que los animales atacados de la mencionada enfermedad o sospechosos de padecerla, sean sacrificados por el dueño.

5.º Prohibir en absoluto el aprovechamiento de carnes o pieles de los animales que mueren a consecuencia de la mencionada enfermedad, evitando de enmierrarse los cadáveres de las mencionadas animales en debida forma y con la piel inutilizada; y

6.º Prohibir que sean trasladados de su residencia habitual los animales bovinos pertenecientes a las zonas infecta y sospechosa, hasta que se declare oficialmente la extinción de la epizootia, o no ser para su conducción directa al Matadero, para la que el conductor del ganado habrá de proveerse de la oportuna autorización, expedida por la Alcaldía o por este Gobierno, según los casos, conforme a lo preceptado en el mencionado Reglamento de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en esta periódico oficial, esperando que tanto las Autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitando el tener que imponer a los infractores, los correctivos señalados para estos casos en el citado Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias, y con cuyos co-

rectivos quedan desde ahora comprometidos.

León 18 de octubre de 1923.
El Gobernador,
Alfonso Gómez-Barbé

Circular núm. 2.

Habiéndose presentado en la ganadería bovina perteneciente al pueblo de Villavieja, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada escarbuco sintomático, en la ganadería bovina perteneciente al Ayuntamiento de Villavieja.

2.º Señalar zona infecta los locales ocupados por los animales que han sido atacados por la enfermedad, o sospechosos de padecerla, sean sacrificados por el dueño (García, propiedad del vecino D. Valencio Borrás).

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Villavieja.

4.º Prohibir la transferencia de los animales que han pertenecido a la zona sospechosa, a la autorización del Alcalde, previo consentimiento del Sr. Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria.

5.º Prohibir el traslado de carnes y pieles de los animales que mueren a consecuencia de la enfermedad, evitando de enmierrarse los cadáveres de los animales que mueren a consecuencia de la enfermedad, en debida forma y con la piel inutilizada; y

6.º Ordenar que para el Sr. Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, se proceda a interior de los animales pertenecientes a las zonas que se señalan, en la forma que se cita en el art. 23 del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, esperando que tanto las Autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, evitando el tener que imponer a los infractores, los correctivos señalados para estos casos en el citado Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias, y con cuyos co-

para aplicación de la Ley de Epizootias, y con las que debe luego quedar terminadas.

León 18 de octubre de 1925.

M. Gobernador,
Alfonso G. Barbé

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo preceder a la celebración de la subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, a caballo, entre la oficina del Ramo de Riaño y Ribota, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Riaño, con arreglo a lo prevenido en el capítulo I, art. 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se avisa que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.ª clase, en esta Administración y en la de Riaño, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 5 de noviembre próximo, inclusive, a las diez y seis, y que la apertura de los pliegos, tendrá lugar en esta Administración, ante el Jefe de la misma, el día 10 del mismo mes, a las once.

León 18 de octubre de 1925.—El Administrador principal, J. A. Var-gonzález.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal, natural de vacino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo, a caballo, entre las oficinas del Ramo de Riaño y Ribota, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a esta, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de pesetas, y la cédula parafusada.

(Fecha y firma.)

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

Decreto

Vista la solicitud suscrita por don Enrique Domínguez Gil, vacino de Gijón, presentada con fecha 19 de julio del año actual, por la que hace oposición al registro minero nombrado «Primavera», que solicita D. Bernardo Suárez Crosa, para la explotación de sales alcalinas y terreo-alcalinas en términos de Lillo y Cofinal, fundando su oposición en que como concesionario de un aprovechamiento de estauilla en los montes 476 y 482 del Catálogo, de

los pueblos de Cofinal y Lillo, en cuya demarcación radica, precisamente, el registro minero que solicita el Sr. Suárez Crosa, y de otorgarse esta concesión perjudicaría a los derechos adquiridos por el recurrente por su concesión de aprovechamiento forestal, y en que siendo de la estauilla una sal alcalina y terreo-alcalina, quedaría comprendida en las uces en su día fueran concedidas al Sr. Suárez Crosa, bajo la denominación de sales alcalinas, por lo que dicho señor debe concretar qué clases de sales alcalinas se propone explotar, para en su día hacer la debida distinción entre los derechos de cada cual y ver si es posible la simultaneidad o no de ambas explotaciones, y caso de no serlo se limiten las condiciones de la explotación que se otorgase al Sr. Suárez Crosa, en el sentido de que se respeten sus derechos de aprovechamiento forestal, de que se le conceda, o procediendo a la indemnización correspondiente, en su caso, por todo lo que, se opona a que sea otorgada la concesión que pretende el Sr. Suárez Crosa, en todo cuanto perjudique los derechos adquiridos por el recurrente, y pida se concrete por parte del Sr. Suárez Crosa la clase de las sales alcalinas que pretende explotar.

Vista la solicitud del Sr. Suárez Crosa, nombrada «Primavera»:

Resultando que en 24 de mayo del corriente año presentó una instancia D. Bernardo Suárez Crosa, solicitando la concesión de veinticinco pertenencias de mineral de sales alcalinas y terreo-alcalinas, para la mina que se conocerá con el nombre de «Primavera», sita en el paraje denominada «Monn Valledones», propiedad de los pueblos de Izaga, Lillo y Cofinal:

Resultando que admitido este registro, le correspondió el número 7.858, y fué publicado el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL número 39, correspondiente al día 29 de junio del año actual;

Resultando que en 21 de julio, y dentro del plazo legal, acordó D. Enrique Domínguez Gil con instancia ante este Gobierno civil oponiéndose a la tramitación del expediente de registro «Primavera», antes citado, alegando los fundamentos de que antes se hace mención:

Resultando que por decreto de este Gobierno civil, fecha 19 de agosto del presente año, se ordenó dar vista de la oposición del señor Domínguez Gil al registrador señor Suárez Crosa, en consonancia con lo que dispone el art. 28

del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería:

Resultando que con fecha 24 del citado mes de agosto, el Sr. Suárez Crosa contestó al escrito de oposición del Sr. Domínguez Gil, en el sentido de que no debe considerarse a dicho señor como concesionario de minas ni como explotador, porque no es dueño de ninguna concesión minera en aquellos parajes, por no haberlo solicitado, puesto que la concesión de aprovechamiento que obtuvo del Distrito Forestal, no puede considerarse como concesión minera, y alegando, además, que no cree necesario determinar la clase de sustancia alcalina o terreo-alcalina que va a explotar, por no exigir ese requisito el vigente Reglamento, y haber quedado perfectamente definida la clase de sustancia que ha de ser objeto de explotación, por haber empleado en la instancia de registro las mismas palabras y nombres que la Ley emplea, y añadiendo, además, de que si el Sr. Domínguez Gil estuviera en posesión de la concesión de la sustancia de la segunda sección nombrada, estauilla, sus derechos serían respetados, y esto no sería óbculo para que le fuera concedida la concesión que solicita, una vez demostrada la compatibilidad de ambas explotaciones, por lo que no cree pueda haber razón alguna que pueda entorpecer el otorgamiento de la concesión solicitada:

Resultando que pasado el expediente a Informe de la Comisión provincial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 del vigente Reglamento, dicha Comisión Informa en el sentido de desestimar la reclamación del Sr. Domínguez Gil:

Resultando que en el Informe emitido por la Jefatura de Minas, se propone también ser desestimada dicha reclamación:

Considerando que si bien el señor Domínguez Gil, según manifiesta, es concesionario de un aprovechamiento forestal de estauilla, en los montes números 476 y 482 del Catálogo, de los pueblos de Cofinal y Lillo, esta concesión no puede considerarse como concesión minera, puesto que ésta sólo el Distrito Minero la puede otorgar:

Considerando que la concesión de un aprovechamiento como el que obtuvo el Sr. Domínguez Gil, no le da título suficiente para explotar una sustancia como la estauilla, que por pertenecer a la segunda sección y radicar el yacimiento en montes pertenecientes a los pue-

blos, ha de ser objeto de concesión por parte del Distrito Minero, siempre que los pueblos dueños de los montes no determinen explotarla por sí directamente, pues otorgar un arrendamiento es otorgar una concesión, y en el presente caso, tratándose de esa sustancia, sólo el Estado, por intermedio de la Jefatura de Minas, puede otorgar:

Considerando que el Sr. Suárez Crosa, al solicitar el registro «Primavera», le hace para que lo sea concedido el mineral de sales alcalinas y terreo-alcalinas; usa el nombre con que la Ley designa un mineral que está comprendido en la tercera sección, y por lo tanto, no es necesario concretar cuál ha de ser la sustancia alcalina cuya concesión desea obtener:

Considerando que el otorgamiento de la concesión que pretende el Sr. Suárez Crosa, no es óbculo para que el Sr. Domínguez Gil solicite la sustancia de estauilla, de la segunda sección, y que demostrada la compatibilidad de las explotaciones respectivas, pudiera ser concedida:

Vistos los artículos 3.º, 4.º, 8.º, 9.º y 20 del Decreto-Ley de Bases, de 29 de diciembre de 1888, y 1.º, 3.º, 9.º y 12 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería; visto el Informe de la Comisión provincial y el Informe del Sr. Ingeniero Jefe de Minas, vengo en desestimar la oposición presentada por el señor D. Enrique Domínguez Gil al registro de sales alcalinas y terreo-alcalinas nombrado «Primavera», número 7.858, cuyo expediente seguirá su tramitación reglamentaria. El Gobernador, A. Gómez-Barbé.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado D. Enrique Domínguez Gil; advirtiéndole al mismo tiempo que contra esta resolución del señor Gobernador, pueda recurrir para ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de treinta días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

León 18 de octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

MINAS

Anuncio

Habiendo decretado el Sr. Gobernador civil, con fecha 19 de junio de 1922, se hace expediente de reclamación de las concesiones Colón, núm. 2.213; San Francisco, núm. 10.3.100; Segundo, núm. 3.095; Berclana, núm. 249, y Complemento, núm. 897, se les comunicó por el presente a los interesados en dichas

concesiones que se va a proceder a dicha operacion de racificacion, en cumplimiento de lo que dispone el art. 105 del vigente Reglamento para el R-egimen de la Mineria, a fin de que en el plazo de diez dias que se

contarán a partir del siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, expengan lo que crean conveniente a sus derechos. León 15 de octubre de 1923.—El ingeniero J. fo, M. López Doña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

Año económico de 1923 a 1924

Mes de octubre

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capitales	OBLIGACIONES	CANTIDADEN Pesetas Ct.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	5 050 70
2.º	Policia de seguridad.....	8.753 41
3.º	Policia urbana y rural.....	10.185 70
4.º	Instrucción pública.....	1.200 97
5.º	Beneficencia.....	10.184 50
6.º	Obras públicas.....	11.774 16
7.º	Corrección pública.....	591 66
8.º	Montes.....	85 33
9.º	Cargas.....	39.535 25
10.º	Obras de nueva construcción.....	10.918 66
11.º	Imprevistos.....	478 66
12.º	Resultos.....	6.732 80
	Total.....	108.347 85

León a 2 de octubre de 1923.—El Contador, José Trebol. Ayuntamiento de León.—Sesión de 3 de octubre de 1923.—Aprobada.—Remítase al Gobierno civil para su inserción en el Boletín Oficial.—R. del Rfo.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

Aldaldia constitucional de Riaño

Se ruega a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial, ordenen al ingreso en la Caja de fondos carcelarios del mismo de las cuotas que les corresponden en la forma hecha por la Junta de partido, a la aprobacion del presupuesto para el ejercicio de 1923 a 24, advertiéndoles que si dentro del plazo de quince dias no lo verificaron, se expedirá contra los mismos mandamiento de apremio. Riaño 17 de octubre de 1923.—El Alcalde, Donato Pascual.

Aldaldia constitucional de Almazán

Según me participa el vecino de este villa, Ildefonso González, el día 18 de los corrientes ha desaparecido su hijo Apuleyo González Merlinoz, de que apesar de los gestiones hechas, se sabe su paradero; por lo que se ruega a la Guardia civil y Autoridades, su busca y captura, así como a cuantas personas sepan de ello, lo pongan en conocimiento de este Alcaldía. Suñer personal: edad 80 años, estatura regular, pelo blanco, rostro agraciado; viste traje corto de pardo. Almazán 19 de octubre de 1923. El Alcalde, Manuel Mateos.

Aldaldia constitucional de La Robla

Retiradas de la exposición al público, para subsanar defectos, las cuentas municipales de los años 18.8 primer trimestre de 1919, 1919 a 1920 y 1920 a 1921, las cuales se enuncian en el Boletín Oficial

del día 1.º del actual, se enuncian nuevamente al público, por término de quince dias; durante los cuales podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallen de manifiesto. La Robla 19 de octubre de 1923. El Alcalde, Juan Antonio González.

Aldaldia constitucional de Campanera

Según me participa D. Lucas García Arias, vecino de Narayola, de este Ayuntamiento, el día 1.º del corriente, por la noche, desaparición del domicilio paterno su hijo B. marcial G. rca Potes, sin que a pesar de las gestiones hechas, se sabe su paradero; por lo que se ruega a la Guardia civil y Autoridades, su busca y captura, así como a cuantas personas sepan de él, lo pongan en conocimiento de este Alcaldía. Edad 21 años, estatura 1,610 metros, pelo y cejas negras, sin barba; viste traje de pana rayado, botina y botas negras. Campanera, 14 de octubre de 1923.—El Alcalde, Diego Rivera.

Las cuentas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se dan, con expresión de los años a que aquéllas corresponden, se hallan terminadas y expuestas al público en la respectiva Se rtería de Ayuntamiento, con el fin de que los interesados hagan las reclamaciones que procedan, en el término de quince dias: Gerfafa, primer semestre del ejercicio corriente de 1923 a 1924. Iguela, primer semestre del corriente ejercicio económico.

Necada, primer semestre del corriente año económico. Pedrosa del Rey, primer semestre del año económico corriente. Pontarrón, primer semestre del actual ejercicio. Valdeavimbre, 1920 a 1921 y 1921 a 1922.

JUZGADOS

Don Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de Instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y empliezo al procesado Daniel Carlos Santos Rodríguez, hijo de Leonardo y de Geneveva, natural de León, vecino de Barruelo de Santulian, de 29 años de edad, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez dias, a contar desde la publicacion de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y León y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre tentativa de violación, número 57 del año actual; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser decretado rebelde y pararse el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuere, y encargo a los agentes de Policía Judicial, la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado. Cervara de Pisuerga a 6 de octubre de 1923.—Francisco Gutiérrez Carrera.—El Secretario del Juzgado, Antonio Cardona.

Don Nicolás Padilla Montoro, Juez de Instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria y para cumplir lo ordenado por la Audiencia de León en causa seguida en este Juzgado con el número 157, de 1922, por disparo de arma de fuego, contra Vicente de Pozo Banco, de 18 años de edad, hijo de Estaban y de Benita, soltero, natural y vecino de Paricos de la Valdeorna, de oficio jornalero, se cita, llama y empliezo al referido Vicente del Pozo, que se dice se ausentó para América hará un año, para que en término de diez dias, contados desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, con el fin de ingresar en la cárcel de esta localidad. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y agntes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido individuo, poniéndolo a mi disposición con las seguridades convenientes. Dado en La Bañeza a 11 de octubre de 1923.—Nicolás Padilla.—El Secretario, Julián Argüeso.

Cédula de citación Sánchez (Francisco), domiciliado últimamente en La Coruña, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Astorga para ofrecerse el procedimiento en su favor por sustrucción de mercancías, con apercibimiento que de no

comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Astorga 10 de octubre de 1923.—El Secretario, Gabino Urribarri.

Don Santiago Toral Carrizo, Juez municipal de Turcia, partido de Astorga, provincia de León.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente, que han de proveerse por traslación, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre de dicho año. Lo que se hace público a fin de que los que aspiren a dichos cargos presenten sus solicitudes, documentadas, al Sr. Juez de primera instancia del partido dentro del plazo de 30 dias, a partir de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid; siendo los cargos a proveer de quita-cargos, con arreglo al Real decreto citado.

Dado en Turcia a 7 de octubre de 1923.—El Juez Santiago Toral. P. S. M.: El Secretario interino, Diego Arias.

Cédula de citación

Valdecantos Munilla (Basilio), domiciliado últimamente en Burdongo, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado municipal de Rodiezmo, para declarar en juicio verbal de faltas por lesiones; con la prevención que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Rodiezmo 12 de octubre de 1923. El Secretario accidental, Justo San Segundo Puchba.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Concurso

El día 10 de diciembre próximo, a las once horas, se celebrará concurso de Ministros en las oficinas del expresado Tercio, travesía de don Cayo, núm. 1, para contratar, sucesivamente y por el orden que se exprese, los servicios de provisión de monturas de nuevo modelo, corrajes, medias cañas, zapatos y botas, tablones de cama con banquetes de hierro, parches-armoros y badas, que por tiempo limitado pueban necesitar las Comandancias de León, Oviedo y Caballería. El pliego de condiciones y modelo de proposición es el que a continuación se expresa y los tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección y en las demás Subinspecciones del Instituto. León 11 de octubre de 1923.—El Coronel Subinspector, Manuel Díaz Mazoy.

Pliego de condiciones

1.º El acto del concurso tendrá lugar en la oficina de la Subinspección a las once horas del día 10 de diciembre del año actual, ante una Junta compuesta y presidida por el Coronel Subinspector del Tercio, el primer Jefe y un Capitán de las Comandancias que constituyan el Tercio, excepción de la residencia de éste, que asistirán todos los Jefes y Capitanes presentes en la localidad en que se celebre el concur-

so. El acto del concurso tendrá lugar en la oficina de la Subinspección a las once horas del día 10 de diciembre del año actual, ante una Junta compuesta y presidida por el Coronel Subinspector del Tercio, el primer Jefe y un Capitán de las Comandancias que constituyan el Tercio, excepción de la residencia de éste, que asistirán todos los Jefes y Capitanes presentes en la localidad en que se celebre el concur-

so, actuado como Secretario, con voz y voto, el Capitán más moderno de los que asistan al acto. La falta de comparecencia de algún Vocal, no ha de ser motivo para que de ja de celebrarse el concurso, siempre que el número disponible de ellos, a excepción del Caporal, no sea menor que el de compañías y escuadrones de que conste el Tercio, concretándose los Coroneles a dar cuenta de la falta al Centro directivo.

2.ª Constituida la Junta a la hora señalada por el Coronel en el anuncio y presentada plego, se leerá recibiendo durante la primera media hora las proposiciones que se presenten, debiendo sus autores acompañar, al propio tiempo, un ejemplar de cada una de las prendas o efectos, así como de ratales de los telos o p.ñas con que equéllas se hayan confeccionado, presentación que efectuarán bien sea personalmente o por apoderado que les represente en forma legal, exhibiendo unos y otros sus cédulas personales, último recibo de la contribución industrial, y los seguros, además, el poder otorgado a su favor.

Las proposiciones se harán en papel tamaño de una peseta, clase 8.ª, con arreglo al modelo que aparece al final, fijando en ellas, precisamente en letra, el precio de cada prenda y efecto. Se presentarán en plegos cerrados, rubricados su cubierta el postador.

Las prendas que se presentan han de ser de géneros nacionales y ajustarse en su todo, en su calidad, color y construcción, a los tipos que existen en las Subinspecciones y que también presentarán cada uno de los licitadores.

El Secretario irá anotando la hora en que se presentan las proposiciones, prendas o efectos correspondientes a ellas, con el nombre de sus autores o apoderados en forma legal, siendo indispensable la presencia al acto de unos y otros, sin cuyo precio requisito se tendrán aquéllas por no presentadas.

3.ª A medida que se vayan recibiendo las proposiciones, prendas o efectos, se rubricará con el mismo o apoderado a un lugar próximo designado al efecto, y transcurrida que sea la primera media hora que se abrió de plazo para su admisión, no se aceptarán ni serán válidas las que se presenten después, ni podrán tampoco recibirse las ya recibidas, sea cualquiere el motivo que se alegue.

4.ª Las proposiciones podrán hacerse por el total de las prendas o efectos, que se detallan en el anuncio anterior o simplemente por el grupo o fracción que de ellas se desea.

5.ª Corrida ya la admisión de plegos, prendas o efectos, la Junta dará principio a seguidamente al minucioso reconocimiento de estos últimos, a fin de poder apreciar la calidad y color de los géneros o efectos, en caso de obra en lo relativo al costo, forma, hechura, etc., jándoles con los tipos que existen en la Subinspección, en cuyo caso se dará cuenta al tiempo que juzgue necesario, y para averiguarse de la calidad de los géneros y mano de obra, deberá asistir a la Junta un

brá anticipadamente interesado de la autoridad local militar o civil, según los casos.

Terminado el reconocimiento de prendas o efectos de que se trata, dispondrá dicho Presidente que pasen los licitadores al despacho donde se halla reunida la Junta.

6.ª Sin perjuicio de lo que se abrirán los plegos de proposiciones presentados, y el Secretario les leerá por el orden en que se presentaron; teniendo entendido que abierto el primer plego, no se permitirá que nadie interrumpa el acto.

La Junta desechará, desde luego, las proposiciones de los industriales que presenten prendas o efectos que por su corte, confección o calidad discrepen de los tipos expuestos en la Subinspección o no se ajustasen a la Cartilla de uniformidad, disponiendo el Previdente que unas y otros los retiren sus autores o apoderados, a quienes, por consecuencia, se considerará excluidos del concurso. Cualquier duda que sobre tales extremos ocurra, será resuelta en el acto.

Con las prendas que se consideren admisibles, se harán las comprobaciones consiguientes para venir en conocimiento de la diferencia en los precios que ofrecen sus autores a favor del Cuerpo. Si das o más proposiciones resultaren iguales, dejando embotada la adjudicación, se verificará seguidamente la licitación verbal tan sólo entre sus autores o apoderados, cuya licitación durará por lo menos diez minutos, terminándose cuando lo disponga el Presidente.

Una vez que esto tenga lugar, quedará reducida, sola, la Junta en el despacho donde se celebre el acto, con el fin de deliberar acerca del resultado obtenido y determinar por mayoría de votos al contratista a quien correspondía la adjudicación del suministro, que lo será al que haya hecho la proposición más ventajosa para los intereses del Cuerpo y de sus individuos, teniendo en cuenta no sólo el precio sino la calidad de las prendas, construcción de las mismas o efectos y racional dirección de los mismos, así como la economía que se obtenga, en igualdad de condiciones, en el total de aquéllas que constituyen el mayor número en uso dentro de las Comandancias del Tercio.

Por último, en el caso de que hubiere quedado subsistente el empate de que antes se hace mención, la Junta decidirá a favor del firmante de la proposición presentada con anterioridad, y concluido todo, llamará el Presidente a los solicitantes para hacerlos conocer el fallo de la Junta y dar por terminado el concurso.

7.ª Seguidamente se procederá a la redacción del acta, que será expresiva y circunstanciada. Si hubiere algún Vocal disidente en la opinión de los demás, se consignará. Dicho acta original será firmado por el Presidente y Vocales de la Junta, por los peritos que asistan a ella y licitador a quien se adjudique el servicio. De la referida acta se sacará copia autorizada para remitirla a la Dirección general del Cuerpo, con el acto objeto de que radica en la misma como antecedente y conocer a los detalles los precios del servicio contratado.

8.ª Cuando la adjudicación de- se logre a protesta de cualquiera de los licitadores, deberá presentarse el autor por escrito y firmada, uniéndole el acta original.

Estas protestas se harán constar detalladamente en el relato del acta, expresándose con toda claridad los motivos en que se funda la reclamación y las que la Junta estime procedentes para rebatirlas. En tal caso, la adjudicación de la contrata tendrá carácter provisional hasta que el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, a quien el Presidente dará cuenta por el primer correo, con remisión del acta antes citado, resuelva en definitiva lo que a su juicio estime conveniente, y entre tanto, se depositarán en el almacén del Tercio las prendas o efectos que hubieren presentado a la Junta, así el adjudicatario del concurso como el autor de la protesta.

El fallo que el Director General dicte, será firme, y por consiguiente, inapelable, puesto que se trata de actos privativos del Cuerpo, y en tal concepto, todo industrial que tome parte en los concursos de que se habla, se entenderá que se somete a las resoluciones de aquella superior autoridad, renunciando expresa y voluntariamente a cuantos derechos pudiera suponer que le otorgaban cualquiera otra Reglamentación o disposiciones que se separan de lo en este plego de condiciones establecido.

9.ª Será condición preclara para tomar parte en el concurso que un hora antes de comenzar éste, deposite cada licitador en la caja del Tercio la cantidad que respecto a cada servicio determina la circular de este Centro directivo, número 10 de Tercio, fecha 30 de mayo de 1908, cuya suma retirará de la misma una vez terminado aquél. El que obtenga la adjudicación no podrá verificarlo hasta que constituya dentro de los ocho días siguientes un carta de pago de la «Caja general de Depósitos» y como garantía hasta la terminación del contrato, dicha suma en la caja del Tercio.

10.ª Será obligación del contratista tener en el momento de cada Comandancia para las atenciones perentorias..., uniformes, de cuyo depósito quedará exento en los últimos tres meses de la contrata, cuyas prendas estarán siempre a su cargo y no tendrá derecho a pedir su importe más que en el caso de que sean distribuidas, en cuyo único momento podrán ser retiradas.

11.ª Al incursa cualquier pedido de prendas o efectos, deberá el contratista servirlo dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la comunicación que se le dirija, a menos que por la importancia de aquéllas fueran convenientes fijar de común acuerdo un plazo discrecional.

12.ª Será de cuenta del contratista poner en la residencia de la Comandancia que haga el pedido, las prendas o efectos que comprenda éste, el cual se contará a presencia del persona nombrada por el contratista, si así lo desea; en caso contrario se conformará con el número de prendas o efectos que manifieste la Comandancia contenidas los cajones o fardos recibidos. Reconocidas estas prendas o efectos por la Junta económica y aceptados que sean, se levantará acta, que se re-

mitirá a la aprobación de este Centro, cuando se trate de prendas o efectos que hayan de pagar los fondos del Cuerpo; sin cuyo requisito no tendrá lugar el pago; pero si su importe hubiese de sufragarlo los individuos, en estos casos el acto de reconocimiento será remitido a la aprobación del Coronel Subinspector y el abono de las prendas al contratista tendrá lugar a medida que las adquirieran aquéllas.

13.ª El faller tres veces en cualquiera de las Comandancias lo que previene la base 12.ª u otra de este plego, o que en tres veces tuvieren que devolvérsele al contratista prendas o efectos, por no ser de las condiciones de los tipos, se estimará causa suficiente para la rescisión del contrato, con pérdida del depósito de que se ha hecho mérito.

Al efecto, cada vez que el contratista incurra en alguna infracción, se levantará acta en que así conste, la cual, autorizada por la Junta económica de la Comandancia, se conservará en el Tercio, dando cuenta oportuna al Coronel y a la Dirección, así como al contratista.

14.ª Será de cuenta del contratista o contratistas, por medio de peritos equitativos, los gastos que ocasiona la inserción de los distintos anuncios, y los honorarios devengados por los peritos que asisten al acto, serán cargo al fondo de «Utilidad».

Quando el concurso resulte anulado o desistido, los anuncios en estos casos serán de oficio.

15.ª El tiempo de duración de los contratos será limitado, contado desde el día de la adjudicación que se hiciera con arreglo a este plego de condiciones.

Modelo de proposición que se cita

Don F. de T. y T., vecino de..., calle de..., número..., de profesión..., con cédula personal de..., clase número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de..., y plego de condiciones inserto..., en el Boletín Oficial del Cuerpo número..., de..., y de los tipos y precios de las prendas (o efectos) que se anuncian concurso de industriales en el..., Tercio..., se comprometo a facilitar a cada una de las Comandancias que constituyen el Tercio, por el término..., con sujeción a los referidos tipos, plego de condiciones y a los precios siguientes:

EFECTOS	Prec. Us.
(Aquí se relacionarán, efecto por efecto, todos los que constituyen el servicio que se contrata.) (Los precios se consignarán en letras y por números en la casilla correspondiente.)	

(Fecha y firma del licitador)